

Bogotá, 04-11-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20215330826091

Fecha: 04-11-2021

Anónimo

rosap@hotmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: 12530 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 12530 de 28/10/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones (E)

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero.
Revisó: Carolina Barrada Cristancho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12530 DE 28/10/2021

"Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten unas pruebas y se decretan otras de oficio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 5389 del 28 de mayo de 2021, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **FLOTA AGUILA S.A.** con NIT **860004763-1.** (en adelante FLOTA AGUILA o la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente vulneró la disposición contenida en el literal b) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en el numeral 3.1 del anexo técnico incorporado en la Resolución 1537 del 2020, en relación con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con el que a su vez se configura el supuesto de hecho del artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que la Resolución de apertura fue notificada por aviso el día 02 de julio de 2021¹, según guía de trazabilidad RA322358654CO expedida por la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72.

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO NOVENO** de la Resolución No. 5389 del 28 de mayo de 2021 se ordenó publicar el contenido de la misma². Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 29 de junio de 2021.

¹ Conforme Guía de entrega No. RA322358654CO, de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

² https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2021/Junio/Notificaciones_29_RIA/Resoluciones/5389.pdf

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten unas pruebas y se decretan de oficio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.”

CUARTO: Que vencido el término legal otorgado, se consultaron las bases de gestión documental de la entidad en donde se pudo evidenciar que la investigada presentó escrito de descargos el 29 de junio de 2021 en contra de la resolución No. 5389 del 28 de mayo de 2021 a través del radicado de entrada No.20215341056522. De acuerdo con el cual solicitó y pretende hacer valer las siguientes pruebas:

Petición:

1. *“Respetuosamente solicitamos al señor Director se sirva tener como pruebas los documentos que anexamos a este escrito y que pretendemos hacer valer en esta actuación administrativa de naturaleza sancionatoria.”*

Pruebas Documentales:

1. Certificación emitida por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE TENJO, donde consta las capacitaciones adelantadas en temas de bioseguridad.
2. Certificaciones emitidas por la subestación de la policía de la Punta – Tenjo, donde consta los controles realizados sobre niveles de ocupación y cumplimiento a FLOTA AGUILA S.A.
3. Certificación expedida por el señor Josué Caro representante legal de la empresa STS, para dejar constancia que la adquisición de la tarjeta CONECTA SABANA no tiene ningún valor.
4. Certificación expedida por la subgerencia operativa de FLOTA AGUILA S.A., en la que expresa el número de despachos efectivamente realizados por la empresa, comprendida entre el 19 al 31 de octubre de 2019 entre el municipio de Tenjo y Bogotá D.C.
5. Certificado de existencia y representación legal de la STS
6. Programa de bioseguridad implementado por Flota Águila S.A., por la administradora DIANA MELISA RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía 1.016.048.659.
7. Fotografías de parte interna de los vehículos vinculados al parque automotor de FLOTA AGUILA S.A., que evidencian el cumplimiento de protocolos de bioseguridad, avisos, señalización, distanciamiento, etc.
8. Documentos que evidencian capacitación de conductores y otros empleados de FLOTA AGUILA S.A, en bioseguridad adelantada por ARL BOLIVAR.
9. Documentos que evidencian capacitación de conductores, y demás empleados de FLOTA AGUILA S.A., sobre el funcionamiento de la tarjeta CONECTA SABANA.
10. Certificación de la empresa STS donde consta que se brindo información a los usuarios sobre el funcionamiento del sistema de la tarjeta CONECTA SABANA y para ello se contrató el personal relacionado.
11. Certificación de:
 - a) Factura 511 del 9 de octubre de 2019 por la Asociación Paz Verde pagada por la difusión sobre la implementación de la TARJETA CONECTA SABANA.
 - b) Certificación emitida por el señor Carlos Cifuentes, director de emisora Tabio Estéreo 88.3 FM, donde consta la pauta publicitaria sobre la campaña de la Tarjeta Conecta Sabana.
12. Copia de las solicitudes, sus radicados y capturas de pantalla web sobre las solicitudes a la Superintendencia de Transporte, Dirección de investigaciones de Transito y Transporte Terrestre sobre la expedición del expediente digital que contiene la presente investigación.
13. Certificación y radicado de la respuesta que dimos a la petición que nos elevó la Superintendencia, sobre la Unión Temporal entre Flota Águila S A, Transportes Tisquesusa s.a., Transportes la Esperanza s a., Rápido El Carmen s a., y Expreso Gaviota S A.,
14. Certificación expedida por el Director del Departamento de Recursos Humanos de Flota Águila S A., en la que manifiesta que durante el mes de octubre de 2019 los conductores de FLOTA AGUILA S A, no presentaron renuncia masiva, ni tampoco despidos masivos.

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten unas pruebas y se decretan de oficio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.”

15. Copia del acta de mesa concertación realizada en el municipio de Tabio el día 22 de octubre del 2019.
16. Copia de la planilla de despacho del vehículo 404.
17. Copia de la resolución de 1220 de 1993 correspondiente a la ruta Bogotá – Vergara.

Pruebas Testimoniales:

1. **JOSUÉ CARO FORERO**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogota, gerente del SISTEMA DE TRANSPORTE S.A. “STS S.A.” (...)
2. **RUBEN DARIO ACEROGARCIA**, con domicilio y residencia en la ciudad de Tabio. (...)
3. **DOCTOR MAURICIO VELANDIA**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá. (...)
4. Los señores:
CAMILO ZARAZA, C.C. 13.954.689
GONZALO HELADIO RAMIREZ, C.C. 79.186.701
ADOLFO ESCOBAR, C.C.12.137.876
JUAN CORTES, C.C.3.090.783
CAMILO MOLANO, C.C. 1.076.620.401
DANIEL MOYANO, C.C. 1.076.623.128
5. SANDRA LILIANA AVELLANEDA, C.C. 39.809.229
JOHANNA ALDANA, C.C. 1.076.622.493
SANTIAGO GÓMEZ, C.C.1.076.625.910
VALENTINA GUZMAN, C.C. 1.010.008.679
FABIAN MORENO, C.C. 80.406.674
LAURA GUAPO, C.C. 1.078.368.757
ROCIO MAHECHA, C.C. 20.995.877
GERALDINE MURILLO, C.C. 1.003.878.823
MARIA CECILIA AZZA, C.C. 20.339.805
EMILIA LEONOR DÍAZ, C.C. 20.993.588
GLORIA CECILIA PERILLA, C.C. 20.994.070
DANIEL FELIPE LÓPEZ, C.C. 1.058.847.249
CARLOS MARTIN GONZALEZ, C.C. 1.076.620.514
HERMELINDA DAZA, C.C. 39.808.558
LILIANA OCAMPO, C.C. 39.810.179
IGNACIO CAMACHO, C.C. 79.859.176.

Inspección Vehicular:

Se solicita se decrete la inspección a los vehículos y de las instalaciones donde se hace la inspección y control de los mismos para con ello evidenciar el sistema que poseen los automotores respecto a la tarjeta CONECTA SABANA.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten unas pruebas y se decretan de oficio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.”

en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

5.1. Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”³⁻⁴.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: “(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.⁵⁻⁶

6.2 Pertinencia: “(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.⁷⁻⁸

6.3 Utilidad: “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”.⁹⁻¹⁰

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.”¹¹

³ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁶ El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 11001032500020090012400

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁸ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹⁰ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹¹ “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad,

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten unas pruebas y se decretan de oficio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.”

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”.¹²
- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]”.¹³ (negrilla fuera de texto)

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas por la Investigada en su escrito de descargos al tenor de su conducencia, pertinencia y utilidad, en los siguientes términos.

7.1. Pruebas aportadas.

7.1.1. Admitir como pruebas las documentales aportadas por la investigada en su escrito de descargos.

Pruebas Documentales:

- 1 Certificación emitida por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE TENJO, donde consta las capacitaciones adelantadas en temas de bioseguridad.
- 2 Certificaciones emitidas por la subestación de la policía de la Punta – Tenjo, donde consta los controles realizados sobre niveles de ocupación y cumplimiento a FLOTA AGUILA S.A.
- 3 Certificación expedida por el señor Josué Caro representante legal de la empresa STS, para dejar constancia que la adquisición de la tarjeta CONECTA SABANA no tiene ningún valor.
- 4 Certificación expedida por la subgerencia operativa de FLOTA AGUILA S.A., en la que expresa el número de despachos efectivamente realizados por la empresa, comprendida entre el 19 al 31 de octubre de 2019 entre el municipio de Tenjo y Bogotá D.C.
- 5 Certificado de existencia y representación legal de la STS
6. Programa de bioseguridad implementado por Flota Águila S.A., por la administradora DIANA MELISA RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía 1.016.048.659.
7. Fotografías de parte interna de los vehículos vinculados al parque automotor de FLOTA AGUILA S.A., que evidencian el cumplimiento de protocolos de bioseguridad, avisos, señalización, distanciamiento, etc.
8. Documentos que evidencian capacitación de conductores y otros empleados de FLOTA AGUILA S.A, en bioseguridad adelantada por ARL BOLIVAR.

discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹² Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten unas pruebas y se decretan de oficio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.”

9. Documentos que evidencian capacitación de conductores, y demás empleados de FLOTA AGUILA S.A., sobre el funcionamiento de la tarjeta CONECTA SABANA.
10. Certificación de la empresa STS donde consta que se brindó información a los usuarios sobre el funcionamiento del sistema de la tarjeta CONECTA SABANA y para ello se contrató el personal relacionado.
11. Certificación de:
 - c) Factura 511 del 9 de octubre de 2019 por la Asociación Paz Verde pagada por la difusión sobre la implementación de la TARJETA CONECTA SABANA.
 - d) Certificación emitida por el señor Carlos Cifuentes, director de emisora Tabio Estéreo 88.3 FM, donde consta la pauta publicitaria sobre la campaña de la Tarjeta Conecta Sabana.
12. Copia de las solicitudes, sus radicados y capturas de pantalla web sobre las solicitudes a la Superintendencia de Transporte, Dirección de investigaciones de Transito y Transporte Terrestre sobre la expedición del expediente digital que contiene la presente investigación.
13. Certificación y radicado de la respuesta que dimos a la petición que nos elevó la Superintendencia, sobre la Unión Temporal entre Flota Águila S A, Transportes Tisquesusa s.a., Transportes la Esperanza s a., Rápido El Carmen s a., y Expreso Gaviota S A.,
14. Certificación expedida por el Director del Departamento de Recursos Humanos de Flota Águila S A., en la que manifiesta que durante el mes de octubre de 2019 los conductores de FLOTA AGUILA S A, no presentaron renuncia masiva, ni tampoco despidos masivos.
15. Copia del acta de mesa concertación realizada en el municipio de Tabio el día 22 de octubre del 2019.
16. Copia de la planilla de despacho del vehículo 404.
17. Copia de la resolución de 1220 de 1993 correspondiente a la ruta Bogotá – Vergara.

7.1.2. Rechazar

7.1.2.1 Testimoniales:

1. **JOSUÉ CARO FORERO**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogota, gerente del SISTEMA DE TRANSPORTE S.A. “STS S.A.” (...)
2. **RUBEN DARIO ACEROGARCIA**, con domicilio y residencia en la ciudad de Tabio. (...)
3. **DOCTOR MAURICIO VELANDIA**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá. (...)
4. Los señores:
CAMILO ZARAZA, C.C. 13.954.689
GONZALO HELADIO RAMIREZ, C.C. 79.186.701
ADOLFO ESCOBAR, C.C.12.137.876
JUAN CORTES, C.C.3.090.783
CAMILO MOLANO, C.C. 1.076.620.401
DANIEL MOYANO, C.C. 1.076.623.128
5. SANDRA LILIANA AVELLANEDA, C.C. 39.809.229
JOHANNA ALDANA, C.C. 1.076.622.493
SANTIAGO GÓMEZ, C.C.1.076.625.910
VALENTINA GUZMAN, C.C. 1.010.008.679
FABIAN MORENO, C.C. 80.406.674
LAURA GUAPO, C.C. 1.078.368.757
ROCIO MAHECHA, C.C. 20.995.877

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten unas pruebas y se decretan de oficio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.”

GERALDINE MURILLO, C.C. 1.003.878.823
MARIA CECILIA AZZA, C.C. 20.339.805
EMILIA LEONOR DÍAZ, C.C. 20.993.588
GLORIA CECILIA PERILLA, C.C. 20.994.070
DANIEL FELIPE LÓPEZ, C.C. 1.058.847.249
CARLOS MARTIN GONZALEZ, C.C. 1.076.620.514
HERMELINDA DAZA, C.C. 39.808.558
LILIANA OCAMPO, C.C. 39.810.179
IGNACIO CAMACHO, C.C. 79.859.176.

Las anteriores se rechazan, atendiendo que no son de utilidad para el proceso ya que los hechos que se pretenden probar pueden ser acreditados con el acervo probatorio documental, lo anterior en concordancia con el artículo 212 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.” (Subrayado por fuera del texto).

7.1.2.2 Inspección Vehicular:

Se solicita se decrete la inspección a los vehículos y de las instalaciones donde se hace la inspección y control de los mismos para con ello evidenciar el sistema que poseen los automotores respecto a la tarjeta CONECTA SABANA.

La anterior, prueba se rechaza teniendo en cuenta que no cuenta con los requisitos de la utilidad, teniendo en cuenta que no genera un valor decisorio al momento de proferir un fallo. Lo anterior, puesto que la acción a probar se puede evidenciar en las pruebas documentales aportadas en el escrito de descargos.

OCTAVO: Que teniendo en cuenta que el objeto de la investigación adelantada por esta Superintendencia está relacionado con verificar el cumplimiento de las normas que regulan el sector transporte, y por lo tanto esta Dirección procederá a ordenar, con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P la práctica de las siguientes pruebas de oficio, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles en los siguientes términos

8.1. Documentales.

8.1.1. Ordenar a la investigada, allegar lo siguiente:

1. Indique cuáles son los medios tecnológicos que dispuso desde el 1 de abril de 2020 para garantizar la comunicación efectiva de posibles casos de contagio en conductores, del personal y los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros por carretera. Allegue el registro fotográfico y filmico correspondiente.
2. Copia de la planilla de cumplimiento del protocolo establecido en la Circular 04 del 9 de abril del 2020, y las Resoluciones 666, 677, 1537 y 2475 de 2020, realizado por la empresa **FLOTA AGUILA S.A**, al inicio de la operación, durante el viaje y al finalizar cada viaje, en el periodo comprendido del 1 de abril de 2020 al 30 de abril de 2021, con las medidas que se deben tomar tal como el distanciamiento físico, la desinfección, el retiro de elementos susceptibles de contaminación entre otros. Allegue el registro fotográfico y filmico correspondiente.

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten unas pruebas y se decretan de oficio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.”

3. Relación en Excel del parque automotor destinado a la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor por carretera, señalando: (i) nombre o razón social del propietario; (ii) número de identificación, (iii) placa, (iv) número de tarjeta de operación, v) capacidad transportadora y vi) rutas autorizadas asignadas para cada uno.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y que se tengan como prueba los documentos que integran el expediente, iniciado con Resolución No. 5389 del 28 de mayo de 2021 contra la empresa **FLOTA AGUILA S.A.** con NIT **860004763-1**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, por un periodo de 30 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR y darle valor probatorio que les corresponda a las pruebas documentales aportadas e identificadas en el numeral 7.1.1, por la empresa **FLOTA AGUILA S.A.** con NIT **860004763-1** en su escrito de descargos.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR DECRETAR DE OFICIO con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P., las pruebas que a continuación se refieren:

“(...)8.1.1. Ordenar a la investigada, allegar lo siguiente:

1. Indique cuáles son los medios tecnológicos que dispuso desde el 1 de abril de 2020 para garantizar la comunicación efectiva de posibles casos de contagio en conductores, del personal y los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros por carretera. Allegue el registro fotográfico y filmico correspondiente.
2. Copia de la planilla de cumplimiento del protocolo establecido en la Circular 04 del 9 de abril del 2020, y las Resoluciones 666, 677, 1537 y 2475 de 2020, realizado por la empresa **FLOTA AGUILA S.A.**, al inicio de la operación, durante el viaje y al finalizar cada viaje, en el periodo comprendido del 1 de abril de 2020 al 30 de abril de 2021, con las medidas que se deben tomar tal como el distanciamiento físico, la desinfección, el retiro de elementos susceptibles de contaminación entre otros. Allegue el registro fotográfico y filmico correspondiente.
3. Relación en Excel del parque automotor destinado a la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor por carretera, señalando: (i) nombre o razón social del propietario; (ii) número de identificación, (iii) placa, (iv) número de tarjeta de operación, v) capacidad transportadora y vi) rutas autorizadas asignadas para cada uno.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **FLOTA AGUILA S.A.** con NIT **860004763-1**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020¹⁴, a Angela María Chiguasuque Beltrán, mediante el correo electrónico angelita915@live.com, Margarita María Salavarieta Castro,

¹⁴ Cfr. Decreto 491 del 2020. Artículo 4 y Resolución 06255 del 2020. Artículo 1 parágrafo 2

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten unas pruebas y se decretan de oficio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.”

mediante el correo electrónico msalavarietacastro@gmail.com, Leydi Esperanza Rodríguez, mediante el correo electrónico lerodriguezq87@gmail.com, Lisbeth García, mediante el correo electrónico lisbethgt83@gmail.com, Diana M Fuentes Sanabria, mediante el correo electrónico d.fuentes248@hotmail.com, José Manuel González Poveda, mediante el correo electrónico asociaciontransportenjo@gmail.com, Nicolas Hassim Espinosa Ramírez, mediante el correo electrónico nhespinosar@unal.edu.co, Gonzalo Alberto Achury González, mediante el correo electrónico achuryg@gmail.com, Flota Santa Fe Ltda, mediante el correo electrónico gerencia@flotasantafe.com y a las personas anónimas mediante los correos rosap@hotmail.com, gforelai@gmail.com, carolionagomezdelgado@outlook.es, george250166@hotmail.com y dprins13@yahoo.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

12530 DE 28/10/2021

Comunicar:

FLOTA AGUILA S.A. con NIT 860004763-1
Representante legal o quien haga sus veces
DG 23 No. 69-60 OFC 201
Bogotá D.C.

Angela María Chiguasuque Beltrán,
angelita915@live.com

Margarita María Salavarieta Castro,
msalavarietacastro@gmail.com

Leydi Esperanza Rodríguez,
lerodriguezq87@gmail.com

Lisbeth García,
lisbethgt83@gmail.com

Diana M Fuentes Sanabria,
d.fuentes248@hotmail.com

José Manuel González Poveda,
asociaciontransportenjo@gmail.com

Nicolas Hassim Espinosa Ramírez,
nhespinosar@unal.edu.co

Gonzalo Alberto Achury González,
achuryg@gmail.com

Flota Santa Fe Ltda,
gerencia@flotasantafe.com

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten unas pruebas y se decretan de oficio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.”

rosap@hotmail.com,

gforelai@gmail.com,

carolionagomezdelgado@outlook.es,

george250166@hotmail.com

dprins13@yahoo.com

Proyectó: Jeffrey Rivas.

Revisó: Adriana Rodríguez.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FLOTA AGUILA S A
Nit: 860.004.763-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00129988
Fecha de matrícula: 30 de enero de 1980
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Dg 23 No. 69-60 Ofc 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fa_central@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 2639225
Teléfono comercial 2: 4101300
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Dg 23 No. 69-60 Ofc 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fa_central@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 2639225
Teléfono para notificación 2: 4101300
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 007269, Notaría 4 Bogotá, del 02 de noviembre de 1979, inscrita el 30 de enero de 1980, bajo el número 0080759 del libro IX, se constituyó la sociedad, limitada, denominada: FLOTA AGUILA LTDA.

La sociedad antes citada se constituyó para continuar la empresa que conformaba el objeto social de la sociedad: FLOTA AGUILA LIMITADA, constituida por Escritura Pública número 001847 otorgada en la Notaría 1 de Bogotá, el 09 de julio de 1941, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 1941 bajo el número 007445 del libro respectivo, sociedad que se hallaba disuelta.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 199 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca) de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2012, inscrita el 18 de abril de 2012 bajo el No. 01626228 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: FLOTA AGUILA LTDA., por el de: FLOTA AGUILA S A.

Por Escritura Pública No. 199 de la Notaria Única de Tenjo (Cundinamarca) de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2012, inscrita el 18 de abril de 2012 bajo el No. 01626228 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: FLOTA AGUILA S A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1852 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el no. 00178969 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C, comunicó que en el proceso verbal No. 110013103006201900344-00 de Lucia Perea Holguín identificada con cédula de ciudadanía No. 51.632.286, Carolyn Audrey Forero Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.499 y Martín Mariño Forero contra Luis Leonardo Bejarano Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 11.447.313. FLOTA AGUILA S.A identificada con NIT. 860.004.763, Jose Ignacio Jimenez Urbina identificado con cédula de ciudadanía No. 3.194.829 y QBE SEGUROS S.A identificada con NIT No. 860.002.534-0, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es continuar con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, carga, correo y remesas en todos sus modos, en el ámbito municipal, intermunicipal, interdepartamental e internacional y las que posteriormente se creen, en los medios de transporte requeridos para cada modalidad. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el transporte terrestre por carretera mencionado, tales como: 1. Formar parte de otras sociedades, fusionarse con ellas, absorberlas y/o adquirirlas; 2. Comprar, importar, vender, tomar en administración, adquirir, recibir en (sic) vehículos automotores, naves, aeronaves y cualquier (SIC) transporte; 3. Comprar, vender, tomar en arrendamiento, o (SIC) de cualquier naturaleza; (sic) hipotecar, tomar o dar en arrendamiento bienes inmuebles; 5. Importar, adquirir y vender repuestos y accesorios para vehículos automotores, establecer talleres de reparación de los mismos y de mecánica en general, para uso de la sociedad y de terceros; 6. Dar o recibir dinero en mutuo, girar, endosar, aceptar y cancelar documentos negociables y otros efectos de comercio, abrir cuentas en los bancos y entidades financieras,

celebrar y ejecutar transacciones bancarias y de comercio; 7. Firmar convenios y contratos de integración o fusión con otras empresas de transporte. 8. Avalar las obligaciones financieras que contraigan las sociedades en las que tiene participación accionaria hasta por los montos establecidos en los estatutos para el representante legal y junta directiva establecer estaciones de servicio, importar y comercializar lubricantes, combustibles y derivados del petróleo, aceites, sintéticos, y todo tipo de aceites y grasas para maquinaria industrial, automotriz, agrícola y ganadera. 10. prestar el servicio de lavado, mantenimiento, latonería, pintura, engrase, reparación y parqueo de vehículos. 11. Prestar servicios especiales y turismo dentro y fuera del territorio nacional.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.248.000.000,00
No. de acciones : 16,00
Valor nominal : \$78.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.248.000.000,00
No. de acciones : 16,00
Valor nominal : \$78.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.248.000.000,00
No. de acciones : 16,00
Valor nominal : \$78.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente que será el representante legal. En las faltas accidentales o temporales será reemplazado por el Subgerente. La empresa tendrá un Subgerente Jurídico Administrativo y un Subgerente Operativo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En ejercicio de sus funciones como administrador y Representante Legal de la sociedad, el Gerente tendrá las siguientes atribuciones: A) Ejecutar las decisiones de los órganos de administración de la sociedad, tales como asamblea general de accionistas y Junta Directiva; B) Convocar la asamblea de accionistas y la Junta Directiva. C) Presentar a la asamblea de accionistas en su reunión anual, el balance general, el inventario de activos y pasivos, el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribución de utilidades; D) Designar y remover los empleados que no estén adscritos a otros órganos de la sociedad y fijar su asignación salarial; E) Vigilar y conservar los bienes sociales; F) Velar porque los empleados subalternos cumplan con sus obligaciones laborales y de lealtad a la

empresa; G) Celebra los contratos necesarios a los fines de la sociedad, cuya cuantía no exceda los 120 salarios mínimos mensuales vigentes; H) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que represente a la empresa en casos especiales; I) Vela por el recaudo e inversión de los dineros y valores de la compañía; J) Asistir a las reuniones de asambleas o juntas de compañías donde la sociedad tenga intereses y deba asistir; K) Ejecutar las ordenes que le impartan la asamblea de accionistas y la Junta Directiva; L) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en todas las actuaciones en que deba intervenir, de manera que en ningún momento quede sin representación en sus negocios; LL) Las demás que le confieren las leyes y los estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Subgerencia la empresa tendrá un subgerente jurídico administrativo y un subgerente operativo, quienes tendrán un periodo de un (01) Año sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo sus funciones serán las siguientes subgerente jurídico administrativo: 1) Desempeñar las funciones de gerente en sus ausencias temporales, 2) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en las diligencias que deba intervenir de manera que en ningún momento quede sin representación, 3) Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales para que represente a la empresa en coordinación con la gerencia 4) Cumplir las funciones administrativas conforme al manual de funciones que se le asigne, 5) Ejercer las funciones de jefe jurídico, 6) Hará seguimiento y supervisión a los funcionarios de quienes sea el jefe inmediato de conformidad con el organigrama de la empresa 7) Será la primera instancia para resolver los procesos disciplinarios que se lleven por el departamento de talento humano 8) Presentar informes al gerente, Junta Directiva y asamblea, cuando estén le sean requeridos y 9) Las demás funciones que le sean atribuidas por el gerente general - subgerente operativo: 1) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en las diligencias que deba intervenir de manera que en ningún momento quede sin representación, 2) En coordinación con la gerencia otorgar poderes para que la empresa sea representada, 3) Ejercer las funciones de jefe 4) Coordinar y dirigir la programación y mantenimiento de los vehículos para la prestación del servicio, de acuerdo a los lineamientos fijados por las autoridades competentes. 5) Hará seguimiento y supervisión los funcionarios de quienes sea el jefe inmediato de conformidad con el organigrama de la empresa. 6) Presentar informes al gerente, Junta Directiva y asamblea, cuando estos le sean requeridos y 7) Las demás funciones que le sean atribuidas por el Gerente General.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 010 del 15 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2018 con el No. 02337170 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Miguel Arturo Jimenez Sanchez	C.C. No. 00000003194654

Por Acta No. 010 del 15 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2018 con el No.

02340788 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente Jurídico	Claudia Maria Pereira Morales	C.C. No. 000000057429864

Por Acta No. 019 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2021 con el No. 02709855 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente Operativo	Felipe Campos Farfan	C.C. No. 000000011446450

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 019 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2021 con el No. 02709856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alexander Forero Gomez	C.C. No. 000000011235321
Segundo Renglon	Marco Emilio Zapata Viracacha	C.C. No. 000000003198610
Tercer Renglon	Carlos Alberto Gonzalez Duarte	C.C. No. 000000019159406

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Blanca Mercedes Forero Avellaneda	C.C. No. 000000041361076
Segundo Renglon	Luis Fernando Sanchez Malaver	C.C. No. 000000003194954
Tercer Renglon	Blanca Leonor Tibaquirá De Granados	C.C. No. 000000020993121

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 010 del 15 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2018 con el No. 02337171 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rodrigo Julio Castañeda	C.C. No. 000000080405533 T.P. No. 49720-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9725	31-XII -1.980	4 BTA.	29- I -1.981 NO. 95.765
4514	28-VIII-1.981	4 BTA.	28-VIII-1.981 NO.104.903
1506	15- IV-1.985	4 BTA.	13- V-1.985 NO.169.878
1524	16- IV-1.985	4 BTA.	13- V-1.985 NO.169.879
3814	21-VIII-1.985	4 BTA.	12- IX -1.985 NO.176.649
2452	4- VI -1.985	4 BTA.	13- IX -1.985 NO.176.674
6616	13- XI -1.986	4 BTA.	21- XI -1.986 NO.201.212
7114	3- XII-1.986	4 BTA.	3- XII-1.986 NO.202.175
1823	14- IV-1.987	4 BTA.	21- IV-1.987 NO.209.728
1966	23- IV-1.987	4 BTA.	28- IV-1.987 NO.210.111
4181	3-VIII-1.987	4 BTA.	20-VIII-1.987 NO.217.232
5598	1- X- 1.987	4 BTA.	7 -X -1.987 NO.220.545
1686	5-IV- 1.988	4 BTA.	14-IV -1.988 NO.233.354
1532	22-III -1989	4 BTA.	4-IV -1.989 NO.261.045
3090	23- V -1990	4 BTA.	1- VI -1.990 NO.295.822
1265	24-II -1992	4 BTA.	25- II -1.992 NO.357.125
3773	14- V --1992	4 STAFE BTA	27- V -1.992 NO.366.493
6315	25-VII--1992	4 STAFE BTA	21-VIII-1.992 NO.375.559
9673	30-X -1992	4 STAFE BTA	3-XII -1.992 NO.387.935
5556	15-IX -1993	4 STAFE BTA	28-IX -1.993 NO.421.712
6953	19-XI -1993	4 STAFE BTA	25-XI -1.993 NO.428.512
7649	20-XII -1993	4 STAFE BTA	8- II -1.994 NO.436.551
2526	23- V -1994	4 STAFE BTA	13-VII-1.994 NO.454.887
6678	05-XII--1995	4 STAFE BTA	13-III-1.996 NO.530.686
2660	6- VI-1996	4 STAFE BTA	14- VI-1.996 NO.541.928

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002473 del 2 de julio de 1997 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00599897 del 2 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004215 del 10 de octubre de 1997 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00608068 del 27 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001047 del 18 de marzo de 1998 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00630679 del 21 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001873 del 1 de junio de 1999 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00684524 del 17 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001235 del 11 de abril de 2000 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00725836 del 26 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003135 del 14 de diciembre de 2001 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00809347 del 4 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000560 del 28 de diciembre de 2001 de la Notaría Única de Bogotá D.C.	00816276 del 25 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000340 del 19 de febrero de 2002 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00817194 del 4 de marzo de 2002 del Libro IX

E. P. No. 0000716 del 27 de marzo de 2002 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.	00824779 del 30 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000368 del 1 de noviembre de 2002 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	00854477 del 26 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000383 del 18 de diciembre de 2003 de la Notaría Única de Bogotá D.C.	00911880 del 19 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000185 del 17 de junio de 2004 de la Notaría Única de Bogotá D.C.	00941909 del 6 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000116 del 23 de marzo de 2006 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	01052988 del 3 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000395 del 28 de septiembre de 2006 de la Notaría 1 de Tenjo (Cundinamarca)	01086535 del 24 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 199 del 12 de abril de 2012 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	01626228 del 18 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 362 del 11 de agosto de 2015 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	02044061 del 14 de diciembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 042 del 8 de febrero de 2018 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	02305763 del 23 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 183 del 8 de mayo de 2018 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	02340787 del 17 de mayo de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta

Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FLOTA AGUILA - TRANSPORTES LA ESPERANZA
- TRANSP TISQUESUSA
Matrícula No.: 02420372
Fecha de matrícula: 27 de febrero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 23 No. 69-11 Taquilla 2- 150-3 Mod.
Azul
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.303.047.106
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 27 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado